

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 16/2013

Recomendación	8/2015
Autoridades Responsables	Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí.
Expediente	3VQ-488/2013
Fecha de emisión/	24 de abril de 2015
HECHOS	
El 28 de septiembre de 2013, aproximadamente a las 22:00 horas, en el exterior del domicilio de V2, ubicado en la Comunidad de San Miguel del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, se encontraban reunidas con V1 y otras personas, cuando observaron que dos patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se detuvieron aproximadamente a 20 metros de distancia del inmueble, descendieron diversos agentes, y sin explicación alguna accionaron en su contra armas de fuego, disparando en diversas ocasiones, logrando herir a V1, V2, V3, y V4. Después de la agresión los policías se retiraron de la comunidad. Con motivo de las lesiones que se causaron a las víctimas, se les trasladó a una Clínica de Salud ubicada en la cabecera municipal de Villa de Reyes, y cuando ingresaban al lugar, arribaron las mismas patrullas municipales que participaron en los hechos y los agentes encabezados por su Director, quienes detuvieron a Q1, Q2 y V5, y los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la ciudad de San Luis Potosí. V5, señaló que durante el traslado a la Comandancia Municipal fue agredido físicamente. Debido a las lesiones de proyectil disparado por arma de fuego que presentaron V1 V2y V3, fueron llevados al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” y V4 fue llevado a la Clínica 50 del IMSS para su atención, ambos hospitales ubicados en la ciudad de San Luis Potosí. Como consecuencia de las lesiones que presentó, V1 falleció el 4 de octubre de 2013, por isquemia cerebral a causa de lesión de arteria carótida izquierda, producida por proyectil penetrante disparado por arma de fuego.	
Derechos Vulnerados	✓ A la vida ✓ A la integridad y seguridad personal
OBSERVACIONES	
El 28 de septiembre de 2013, aproximadamente a las 22:00 horas, AR1 a AR13, agentes de la Policía Municipal de Villa de Reyes, San Luis Potosí, acudieron a la Comunidad de San Miguel de ese municipio, ya que T3, denunció que ese lugar se suscitaba una “riña”. Al presentarse al lugar de los hechos se suscitó un enfrentamiento del cual resultaron lesionados V2, V3 y V4 y perdió la vida V1;	

por proyectil disparado por arma de fuego. V1 falleció el 4 de octubre de 2013, por isquemia cerebral a causa de lesión de arteria carótida izquierda, producida por proyectil penetrante disparado por arma de fuego.

Al respecto, la autoridad municipal rindió un informe en el que señaló que 13 agentes de la Policía Municipal de Villa de Reyes, identificados en la presente con las claves de AR1 a AR13, atendieron un reporte de “riña”. En el Parte Informativo DGSPM/42/2013, de 28 de septiembre de 2013, signado por AR3, Comandante de la Policía Municipal de Villa de Reyes, señaló que el día de los hechos T3, reportó una riña, por lo que elementos de seguridad pública se trasladaron a la citada comunidad, que al acercarse a los participantes de la riña, AR4, agente de Policía Municipal realizó disparos con su arma de cargo para disuadir a la multitud y que procedieron a la detención a Q1, Q2 y V5.

De acuerdo a las evidencias recabadas, se observó que el 28 de septiembre de 2013, V1, V2, V3, V4, V5, Q1, Q2, Q3 y T1, se encontraban en el exterior del domicilio de V2, ubicado en la Comunidad de San Miguel, Municipio de Villa de Reyes, cuando dos patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, arribaron al lugar, quienes se detuvieron a veinte metros donde se encontraban, de inmediato descendieron varios agentes de policía y accionaron sus armas de fuego, lesionando a V1, V2, V3 y V4, y luego se retiraron.

Se obtuvieron declaraciones y testimonios de V2, Q3, T1, T2, T3, T4 y T5, quienes fueron coincidentes en señalar que el día de los hechos, al momento de encontrarse en el exterior del domicilio de V2, vieron que arribaron dos patrullas de la Policía Municipal de Villa de Reyes, con las torretas apagadas, y que se detuvieron a una distancia de entre 15 a 20 metros, luego descendieron los policiales y sin mediar comunicación dispararon armas de fuego en su contra.

La autoridad señala que quejosos y víctimas dispararon en su contra, incluso que Q2 disparó en contra de AR4 que perforó su chaleco antibalas, sin embargo, esta aseveración quedó en evidencia ya que del resultado del estudio de rodizado de sodio que se practicó a Q1, Q2 y V5, por peritos de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se obtuvo que no se encontraron elementos, es decir, no accionaron armas de fuego, con lo que se acreditó que al momento de su detención no utilizaron armas de fuego como lo señalaron AR4, AR5 y AR6, en su Parte Informativo 10/09/13, de 29 de septiembre de 2013.

Además, en el mencionado informe AR4 precisó que utilizó su arma de cargo solo para proceder a la detención de Q2, la cual no accionó; sin embargo, de los elementos que al efecto se recabaron, así

como los testimonios que rindieron las personas que estuvieron presentes en los hechos, concatenados entre sí, permiten advertir que el arma de fuego que portaba AR4, fue accionada conforme lo señaló AR3, Comandante de Policía, quien precisó que AR4, realizó disparos al aire para repeler las agresiones, lo que se corrobora con la declaración de AR4, que rindió en la Averiguación Previa 1, en la que señaló que el día de los hechos portaba una escopeta calibre 12, con la cual realizó cuatro disparos.

Refuerza lo anterior lo que señaló la autoridad en el informe que rindió a esta Comisión Estatal, a través del oficio 79/2013, en el cual el Director de la Policía Municipal de Villa de Reyes, precisó que AR4, Policía Municipal, tiene autorizada la portación de escopeta calibre 12, marca Mossberg, modelo 500-A, con matrícula P872918.

Otro aspecto a destacar es la contradicción que se advirtió en cuanto a la detención de Q1, Q2 y V5, ya que de los datos que se obtuvieron se observó que no se llevó a cabo en las circunstancias que señalaron los agentes aprehensores, ya que la evidencia señala que después de los hechos Q1 llevó a V1, V2, V3 y V4, a la Clínica de Salud ubicada en la cabecera municipal de Villa de Reyes, acompañado de Q2, Q3 y V5, que cuando procedían a ingresar a los lesionados a la clínica, arribaron agentes de la Policía Municipal de Villa de Reyes al mando de AR1, quienes detuvieron a Q1, Q2 y V5.

De acuerdo con el testimonio de Q3, al encontrarse en el exterior de la Clínica de Salud, llevando cargando al entonces lesionado V1, se acercó AR1, quien lo agredió verbalmente, y con su arma de fuego le apuntó al pecho y con la otra mano le dio un golpe en la nuca, hecho que también fue corroborado con los testimonios de Q1, Q2, V5 y T1.

De la evidencia se constató que V1, fue referido al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” en esta Ciudad, por presentar herida por proyectil de arma de fuego en cuello del lado izquierdo a 3 cm por debajo de la mandíbula, y falleció el 4 de octubre de 2013, a causa de isquemia cerebral, debido a la herida en el cuello que afectó arteria carótida izquierda, misma que fue producida por proyectil disparado de arma de fuego.

De igual manera, del estudio balístico del proyectil que se recuperó del cuerpo de V1, mismo que practicó el perito en Balística adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales y Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se advirtió que el proyectil es esférico para armas de fuego, deformado, el cual pudo haber sido de cartucho de proyectil múltiple destinado para uso de

armas de fuego tipo escopeta, o bien a granel en escopeta de avancarga.

Con relación a las lesiones que presentaron el V2, V3 y V4, el 29 de septiembre de 2013, por parte de este Organismo Autónomo se documentó el diagnóstico realizado en la Unidad Médica de Urgencias del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”. En efecto V2 y V3 ingresaron el 29 de septiembre de 2013, a las 3:27 y 3:44 horas, respectivamente, al área de urgencias al presentar diagnóstico inicial de herida producida por proyectil de arma de fuego. Por su parte V4, ingresó a las 02:44 horas, al presentar herida producida por proyectil de arma de fuego ubicada en el área del cuello.

En el caso de V5, el 30 de septiembre de 2013 fueron certificadas las lesiones al momento de la recepción de la queja en esta Comisión Estatal, asentándose que presentó equimosis orbital del ojo derecho de forma irregular de color violáceo y derrame en ojo izquierdo color rojizo, las que precisó le fueron producidas posterior a su detención. La descripción de sus lesiones también se asentaron en el certificado médico realizado por personal de Servicio Médico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la que se precisó que en la revisión médica presentó hemorragia subconjuntiva en región externa de ojo izquierdo, con aumento de volumen en región inter-orbitaria.

En este contexto, la evidencia que se recabó permite advertir que los elementos de la Policía Municipal no sufrieron un ataque o una agresión de terceras personas que hayan justificado el accionar de las armas de fuego, ya que si bien dijeron que víctimas y quejosos los agredieron con armas de fuego lo que se desvirtuó con pruebas periciales que se practicaron, no existieron otros datos que justifiquen la actuación de los policías, ya que no hubo resistencia en la detención, ni se acreditó un peligro inminente de su integridad o su vida o la de terceras personas, sino que mediante el uso innecesario e irracional, accionaron sus arma defuego, causando lesiones a V2, V3, V4 y la privación de la vida de V1.

En este orden de ideas, la evidencia permite advertir que AR4, en su carácter de autoridad, teniendo el deber de garantizar la seguridad pública y respetar los derechos fundamentales, no guardó los principios de razonabilidad o proporcionalidad, ni medios alternativos para solucionar el eventual conflicto que reclamó su presencia en el lugar, sino que presuntamente accionó su arma de fuego.

De acuerdo con la evidencia que se recabó, existen elementos suficientes para acreditar que las lesiones que presentó V1, causadas por proyectil disparado por arma de fuego, ocurrió cuando agentes de policía accionaron sus armas de fuego al atender un reporte de “riña”, quedando en

evidencia el ejercicio abusivo del poder por parte de los policías que actuaron en su carácter de servidores públicos, y que la víctima estaba en situación de desventaja con respecto a ellos, por lo que es de suma importancia que los hechos sean investigados de manera efectiva para que en su oportunidad se determine la responsabilidad penal en la que incurrieron y que el caso no quede impune.

Resulta también necesario que los agentes de la policía municipal, conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso, posean los elementos de juicio para hacerlo.

En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a Usted, Señor Presidente Municipal de Villa de Reyes, San Luis Potosí, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño en favor de los familiares de V1o de quien acredite tener derecho, así como de V2, V3, V4 y V5, que se traduzca en una compensación justa y equitativa, la cual incluya el tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud emocional, y se remitan a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a efecto de que se colabore ampliamente en la integración de la Averiguación Previa 3, radicada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Mesa V, Especializada en Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por tratarse de servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Villa de Reyes y se aporte la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

TERCERA. Colabore ampliamente con la Contraloría Interna, a efecto que integre y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, con motivo de la vista que realice este Organismo en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas

CUARTA. Gire instrucciones para que diseñe y aplique un programa de capacitación y adiestramiento sobre derechos humanos, uso de la fuerza pública y el empleo de armas de fuego, así como de los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, enviando a esta Comisión las constancias que acrediten que se ha dado cumplimiento.